IVA A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CONTRIBUYENTES SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN CHILE EN FORMA REMOTA

Servicio de Impuestos Internos

Septiembre 2026

Ley N°21.210

- Ley N°21.210 introdujo la letra n) al artículo 8° del Decreto Ley N°825 (DL N°825) que grava ciertos servicios prestados por personas sin domicilio ni residencia en Chile cuando son usados en Chile.
- Los proveedores extranjeros deben inscribirse en el régimen de tributación simplificada para declarar y pagar el IVA por servicios usados por consumidores finales (B2C).

Ley N°21.420 y N°21.713

- IVA aplicado a todos los servicios, no exentos, prestados por proveedores sin domicilio ni residencia en Chile.

- Los proveedores extranjeros deben inscribirse en el régimen de tributación simplificada para declarar y pagar el IVA.

Servicios comprendidos letra n) del art. 8° del DL N°825

1. La intermediación de servicios prestados en Chile, cualquiera sea su naturaleza, o de ventas realizadas en Chile o en el extranjero siempre que estas últimas den origen a una importación

2. El suministro o la entrega de contenido de entretenimiento digital, tal como videos, música, juegos u otros análogos, a través de descarga, *streaming* u otra tecnología, incluyendo para estos efectos, textos, revistas, diarios y libros

3. La puesta a disposición de software, almacenamiento, plataformas o infraestructura informática

4. La publicidad, con independencia del soporte o medio a través del cual sea entregada, materializada o ejecutada

5. Otros servicios gravados no indicados previamente.*

* Incorporado en Ley 21.420 y 21.713

CIRCULAR N°42 DE 2020

- Detalla distintos tipos de servicios gravados con IVA prestados por contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile
- Territorialidad
- Devengo del impuesto
- Sujeto responsable (B2B; B2C)
- Regula el régimen de tributación simplificada (RTS) del párrafo 7 bis del título II del DL N°825 que establece normas sobre base imponible, obligaciones especiales, período tributario, moneda de declaración y pago, etc.

CIRCULAR N°12 DE 2025

Amplía el RTS a todos los prestadores de servicios domiciliados o residentes en el extranjero que presten servicios usados en Chile B2C

CIRCULAR N°42 DE 2020

Servicios gravados con IVA prestados por contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile:

- Intermediación, respecto de la comisión cobrada
- Entretenimiento de contenido digital
- Publicidad
- Descarga de SaaS, PaaS y Iaas

Territorialidad

- Establece presunción legal que el servicios es utilizado en Chile si: (i) dirección IP se encuentra en Chile; (ii) tarjeta, cuenta corriente bancaria u otro medio de pago utilizado para el pago se encuentre emitido o registrado en Chile; (iiii) domicilio para la facturación se encuentra en Chile; o, (iv) tarjeta SIM tenga como código de país a Chile

Devengo del impuesto

- Fecha en que la remuneración se percibe o se pone, en cualquier forma, a disposición del prestador del servicio

CIRCULAR N°42 DE 2020

Tasa general: 19% aplicada sobre base imponible.

Sujeto responsable

- B2C: contribuyente sin domicilio ni residencia en Chile
- B2B: contribuyente de IVA en Chile. Opera cambio de sujeto del artículo 11 letra e) DL N°825

Régimen de tributación simplificada

- Inscripción RTS regulada en la Resolución N°105 de 2024 que reemplaza la Resolución N°55 de 2020.
- Declaracion y pago regulada mediante RTS en la Resolución N°107 de 2024 que reemplaza la Resolución N°67 de 2020.

Medida de control: mediante **cambio de sujeto especial** para contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.

RESOLUCIÓN N°46 DE 2022. CAMBIO DE SUJETO ESPECIAL ARTÍCULO 3° INCISO SÉPTIMO DL N°825 PARA CONTRIBUYENTES SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN CHILE

- En vigor desde el 1° de agosto de 2022.
- Último recurso en caso de incumplimiento, por no inscribirse o no pagar.
- El IVA es recargado por el agente retenedor al tarjetahabiente cuando compra a comercios incluidos en la "nómina de cambio de sujeto".
- Son agentes retenedores los emisores bancarios y no bancarios de tarjetas de pago regulados por la CMF.
- El IVA recargado a los tarjetahabientes es mostrado separadamente en sus estados de cuenta.
- Solo aplica en operaciones B2C; en operaciones B2B el IVA es pagado por el contribuyente de IVA local.

RESOLUCIÓN N°46 DE 2022. CAMBIO DE SUJETO ESPECIAL ARTÍCULO 3° INCISO SÉPTIMO DL N°825 PARA CONTRIBUYENTES SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN CHILE

- No es una medida permanente, situación que se evalúa trimestralmente.

- Se crearon nuevos códigos en el Formulario de Declaración y Pago Simultaneo de IVA (Formulario 29) para declarar la retención .

- La nómina de cambio de sujeto es publicada el 15 de diciembre de cada año en el sitio web del SII, para conocimiento de los consumidores. Los ajustes a dicha nómina se publican en las siguientes fechas:

Fecha de la solicitud	Fecha a partir de la cual operará la exclusión	Fecha de publicación en www.sii.cl *
Entre el 1° de enero y 31 de marzo	1° de mayo	15 de abril
Entre el 1° de abril y 30 de junio	1° de agosto	15 de julio
Entre el 1° de julio y 30 de septiembre	1° de noviembre	15 de octubre
Entre el 1° de octubre y 31 de diciembre	1° de febrero año entrante	15 de enero

* Si esta fecha cae sábado, domingo o festivo, la publicación se hará el primer día hábil siguiente.

Las exclusiones constituyen un ajuste a la nómina *"Contribuyentes IVA SD Afectos a Cambio de Sujeto"* y serán publicadas en el sitio web del Servicio

INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DEL IVA DIGITAL.

RESOLUCIONES N°91 Y 167 DE 2020.

- Informan pagos efectuados por tarjetahabientes chilenos a proveedores de bienes o servicios sin domicilio o residencia en Chile
- Emitido por emisores bancarios y no bancarios de tarjetas de pago (tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de prepago, etc.).

RESOLUCIÓN N°20 DE 2024. REPORTE PAGO TELECOMUNICACIONES.

- Presentado por empresas de telecomunicaciones que proveen servicios de internet, telefonía móvil y televisión de pago.
- Informan pagos que por su intermedio se realicen a vendedores y prestadores de servicios sin domicilio ni residencia en Chile.

RESOLUCIÓN N°93 DE 2025. INFORMACIÓN DE PAGOS DE PLATAFORMAS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN

- Obligación de enviar nómina de vendedores y prestadores de servicios que operan a través de plataformas digitales de intermediación sin domicilio ni residencia en Chile.

RESOLUCIÓN N°69 de 2026.

- Habilita el sistema para que contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile que presten servicios de apuestas, juegos de azar, casinos y de servicios análogos o conexos, prestados en línea o a través de plataformas digitales paguen impuestos generados en sus operaciones.
- Una vez inscritos en el sistema que establece la presente resolución, los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile que hayan prestado servicios durante los últimos treinta y seis periodos tributarios deberán pagar el IVA correspondiente adeudado.
- Podrán ser excluidos del sistema establecido en el resolutivo 1° si, tras inscribirse, no presentan el Formulario IVA Digital (F129), no declaren y/o no paguen el IVA devengado por contraprestaciones de clientes chilenos no contribuyentes de IVA en el periodo tributario respectivo, según información proporcionada por terceros.

COMPETENCIA DEL SII

- Según mandata el artículo 1° de la LOSII, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente.
- Lo anterior es ratificado en el artículo 6 del CT, de acuerdo con el cual corresponde al Servicio de Impuestos Internos el ejercicio de las atribuciones que le confiere su Estatuto Orgánico, el presente Código y las leyes y, en especial, la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias.
- Estas atribuciones son privativas y exclusivas del Servicio.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 4° del Código Tributario, **de las normas del referido cuerpo normativo no se pueden inferir, salvo disposición expresa en contrario, consecuencias para la aplicación, interpretación o validez de otros actos, contratos o leyes.** En este sentido, el habilitar una plataforma para el pago del impuesto, no valida en caso alguno la ejecución de este tipo de actividades.

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD DE LOS "CASINOS VIRTUALES"

1. **Carácter público de la actividad:** Es un hecho de pública notoriedad que en el país se desarrolla la actividad económica de plataformas virtuales que permiten el juego y la apuesta en línea.

2. **Falta de domicilio o residencia en el país del prestador del servicio:** En estos casos las plataformas se encuentran en el extranjero y no son chilenas.

3. **Desarrollo de actividades gravadas:** Básicamente, la actividad de los "casinos virtuales" consiste en ofrecer a través de una plataforma virtual un servicio para apuestas y juegos de azar a través de internet. Su modelo de negocio se basa en la venta de una experiencia de entretenimiento, donde operan juegos tales como tragamonedas, ruleta, poker o apuestas deportivas.

Tal actividad resulta coincidente con la gravada en el número 2 de la letra n) del artículo 8 de la LIVS, consistente en el suministro o la entrega de contenido de entretenimiento digital, tal como videos, música, juegos u otros análogos, a través de descarga, *streaming* u otra tecnología, incluyendo para estos efectos, textos, revistas, diarios y libros

POSTURA DE ESTE ENTE FISCALIZADOR

De acuerdo con la ley (CT y LOSII) no compete al Servicio pronunciarse acerca de la licitud o ilicitud de las actividades económicas desarrolladas por los agentes del mercado, en cuanto debe limitar su actuación a la de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de tributación fiscal interna.

Este criterio encuentra respaldo en la legislación y jurisprudencia nacional. En materia de renta, la Corte Suprema ha reconocido la amplitud del concepto legal de renta, que comprende beneficios, utilidades e incrementos patrimoniales cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación. En materia de IVA, la Corte Suprema, en causa Rol N° 990-2005, ha aplicado esta misma lógica respecto de operaciones de origen ilícito.

La exigencia del impuesto no supone autorizar ni legitimar la actividad. La regulación y eventual prohibición corresponden a los organismos sectoriales competentes; al SII le corresponde aplicar la legislación tributaria cuando se configure el hecho gravado, evitando además que operar al margen de la regulación se traduzca en una ventaja tributaria respecto de quienes cumplen.

SITUACIÓN ACTUAL

- A la fecha se han inscrito 39 plataformas de apuestas online, todas con régimen de pago trimestral, es decir, el primer pago se realizará en el mes de octubre de 2026.

- A través de la Resolución Exenta N° 94 del 15 de julio de 2026, se estableció la nómina de 10 plataformas que no se inscribieron a las que se aplicará el cambio de sujeto. Esta medida busca asegurar el correcto de pago del impuesto por parte de los servicios de apuestas, juegos de azar y casinos prestados de manera remota por plataformas digitales sin domicilio ni residencia en Chile.

IVA A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CONTRIBUYENTES SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN CHILE EN FORMA REMOTA

Servicio de Impuestos Internos

Septiembre 2026